



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2010/01/12
Publicación	2010/02/17
Vigencia	2010/02/18
Expidió	H. Ayuntamiento de Cautla, Morelos
Periódico Oficial	4780 "Tierra y Libertad"



EL LIC. LUÍS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS,

CONSIDERANDO

Que el principio del orden institucional deseable y necesario para el desarrollo local comienza en el seno del máximo órgano de gobierno del Municipio con la creación y observación de normas que regulen su funcionamiento y operación para dar atención y tratamiento a los asuntos públicos.

Que es voluntad de los integrantes del Ayuntamiento 2009 – 2012 brindar certidumbre acerca de los procedimientos sobre los cuales se edifican las tareas de la gestión pública municipal.

Que un municipio con las características socioeconómicas, políticas y culturales como las de Cuautla debe contar con una base institucional sólida para generar condiciones de competitividad que coloquen a la zona metropolitana a la altura de los retos y desafíos que plantea la vida asociada en el contexto de interdependencia global del siglo XXI. Por lo tanto, es necesario dotar al Ayuntamiento de las normas suficientes que fortalezcan su funcionamiento.

Que la transparencia y rendición de cuentas son dos elementos fundamentales para la calidad del gobierno municipal, los cuales descansan sobre la base del desempeño uniforme y permanente de los procesos de la gestión pública, impensables sin reglamentos y manuales que acotan la discrecionalidad en la función pública.

Que es obligación de todo gobierno revisar constantemente su arquitectura institucional para reinventarla, mejorarla, actualizarla y adaptarla a las condiciones cambiantes de los ambientes naturales, políticos, sociales, económicos y culturales en los que tiene lugar el desarrollo de las políticas públicas.

Que la Comisión Edilicia integrada en tiempo y forma para la creación del reglamento interior del Ayuntamiento ha concluido satisfactoriamente sus trabajos,



dando como resultado un ordenamiento adecuado para iniciar la gestión municipal del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Ayuntamiento de Cuautla ha tenido a bien aprobar el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Ayuntamiento, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en donde se encuentra su fundamento en el Artículo 115 y el Título Sexto del mismo Ordenamiento, y en la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- El Gobierno Municipal estará a cargo de un Ayuntamiento, que es un cuerpo colegiado el cual se integra por un Presidente Municipal, un Síndico electos por el sistema de mayoría relativa y once Regidores electos por el principio de representación proporcional, teniendo un órgano Ejecutivo encabezado por el Presidente Municipal, a quien corresponde exclusivamente la ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, el Ayuntamiento aprobará libremente, a propuesta del Presidente Municipal, la estructura orgánica de su Administración, con el objeto de lograr la eficiencia y buen funcionamiento de la misma.

Artículo 4.- En ningún caso el Ayuntamiento como cuerpo colegiado podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por sí sólo las del Ayuntamiento.



Artículo 5.- El Presidente Municipal será el único facultado para coordinar acciones y resoluciones de la Administración Pública Municipal, junto con los titulares de las dependencias y entidades, con el objeto de mejorar y establecer el eficiente y buen desempeño de las funciones encomendadas por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- A través de las respectivas comisiones, los miembros del Cabildo supervisarán que las dependencias y entidades de la administración municipal cumplan con sus funciones y atribuciones que la ley señale, proporcionando la información necesaria.

Artículo 7.- El Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, residirá en la cabecera municipal del mismo y tendrá su domicilio legal en el lugar que ocupe la oficina principal de la Administración.

Artículo 8.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) Ayuntamiento.- Cuerpo Colegiado que gobierna el municipio de la Heroica e Histórica Cuautla, Morelos.
- b) Cabildo.- Asamblea deliberante, integrada por un Presidente Municipal, Síndico y Regidores, que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia.
- c) Reglamento.- El Reglamento interior del Ayuntamiento.
- d) Ley.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- e) Bando.- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuautla, Morelos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA EL AYUNTAMIENTO Y SU INSTALACIÓN

Artículo 9.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular, encargado del gobierno y de la Administración Pública Municipal, por el cual se establecen y definen las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio.



El Ayuntamiento constituido conforme a lo dispuesto por las Constituciones Políticas Federal y Estatal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, es el representante del Municipio de Cuautla y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 10.- La instalación legal del Ayuntamiento de Cuautla se realizará en la fecha y con la solemnidad establecidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 11.- Si en el acto de instalación no estuviere presente el Presidente Municipal, el Ayuntamiento se instalará con el Síndico, quien rendirá la protesta y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes, en los términos que refiere la Ley.

Artículo 12.- Cuando uno o más miembros del Ayuntamiento entrante no se presentaren al acto de protesta sin acreditar justa causa para ello, se resolverá en términos de lo que al respecto dispone la Ley.

Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, comunicará la forma como quedó integrado a los Poderes Públicos del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 13.- El presente Capítulo regulará las Sesiones de Cabildo y el funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento. Este ordenamiento será de observancia obligatoria para los miembros del ayuntamiento y el Secretario Municipal.

En las sesiones de cabildo se someterán a análisis, discusión y se resolverán o en su caso aprobarán medidas específicas tendientes a solucionar las necesidades colectivas o los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones del Gobierno Municipal, dichas sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya de conformidad con la Ley.

I. Los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir a todas las sesiones, desde el inicio hasta el fin de éstas. Se considerará ausente de una sesión al miembro



del Ayuntamiento que no esté presente al tomarse asistencia o que no se integre durante el desarrollo de la misma.

II. Si en el desarrollo de la sesión abandonara definitivamente la sala de sesiones alguno de los miembros del Cabildo y con ello no existiera el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar tal situación, deberá suspenderla, y en su caso, citar para su reanudación dentro de las veinticuatro horas siguientes, con o sin la presencia de quien dio origen a la suspensión.

Artículo 14.- El Presidente, Síndico y Regidores, no recibirán censura por las opiniones o decisiones que manifiesten por su encargo, y no podrán ser reconvenidos por ellas, a excepción de cuando exista violación a las normas Constitucionales, legales o altere el orden de las sesiones.

Artículo 15.- En las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal ocupará su lugar al centro, el Secretario del Ayuntamiento a su izquierda y el Síndico a su derecha. Los Regidores con número par ocuparán sus lugares del lado derecho, después del Síndico, de forma ascendente; y los Regidores con número impar, harán lo propio del lado izquierdo después del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 16.- Las sesiones de Cabildo serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, y se efectuarán en el recinto municipal o en el lugar que se designe previo acuerdo por la mayoría de sus miembros y no podrán durar mas de seis horas continuas.

- a) Son sesiones ordinarias: las que sean celebradas por el Ayuntamiento por lo menos cada quince días, de conformidad con el calendario establecido por acuerdo de cabildo.
- b) Son sesiones extraordinarias: aquellas que se convocan para tratar asuntos específicos que por su urgencia o necesidad no pueden ser desahogadas en la siguiente sesión ordinaria y en ésta se tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado;
- c) Las sesiones solemnes serán;
 - I. La toma de protesta e instalación del Ayuntamiento;
 - II. La lectura del informe anual del Presidente Municipal;



III. Aquéllas en las que concurra el Presidente de la República o el Gobernador del Estado, los miembros de los poderes públicos federales, estatales, de otros municipios, o autoridades de otros países;

IV. Aquéllas en las que se declare huéspedes distinguidos a personalidades que visitan la ciudad;

V. Aquéllas en las que se rinda homenaje a los héroes locales y nacionales;

VI. Cualquier otra que determine el Ayuntamiento.

d) Las sesiones serán declaradas permanentes cuando la importancia del asunto lo requiera.

Artículo 17.- El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro foliado y una vez aprobadas serán firmadas por los miembros del ayuntamiento que participaron y por el Secretario del Ayuntamiento, además, las sesiones serán públicas, excepto cuando por acuerdo del cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar deban tener el carácter de privadas.

Artículo 18.- De cada sesión se levantará una versión estenográfica, videograbación o grabación sonora que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de los integrantes del Cabildo, así como los acuerdos aprobados; no se asentará ninguna intervención de los integrantes del Cabildo antes de la declaración de instalación de la sesión.

Artículo 19.- Los acuerdos tomados en sesión de cabildo, podrán ser revocados únicamente en los casos previstos por la Ley.

Artículo 20.- Las sesiones deberán celebrarse de conformidad a lo dispuesto por la Ley y mediante convocatoria por escrito a los miembros del ayuntamiento, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias, y de veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias, a través del Secretario del Ayuntamiento, a fin de que la totalidad de sus miembros estén en posibilidades de asistir a la sesión.

En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros del Cabildo que quieran hacer uso de ese derecho para



ese asunto en particular, o se agreguen hasta tres puntos en asuntos generales como máximo, entre todas las representaciones políticas.

La convocatoria a sesión deberá señalar el lugar, fecha y hora en que deba celebrarse, mencionando el carácter de la sesión, anexando el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos relativos a los puntos que vayan a tratarse.

Artículo 21.- Para que exista quórum legal y el Ayuntamiento pueda llevar a cabo sus sesiones, deberá estar presente al menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente Municipal o el Síndico.

Si transcurridos quince minutos después de la hora señalada en la convocatoria para la celebración de la sesión, no se hallare reunido el quórum para su instalación, el Secretario hará constar dicha situación en acta certificada, procediendo el Presidente Municipal a declarar suspendida la sesión.

Las faltas temporales o definitivas del Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores serán suplidas en los términos establecidos por la Ley.

Artículo 22.- El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la administración pública municipal, cuando se discuta algún asunto de su competencia, siempre que así lo requiera el titular de la comisión o la mayoría de los integrantes de Cabildo.

Dichos servidores públicos rendirán los informes solicitados y se les podrá conceder el uso de la palabra para las aclaraciones correspondientes del caso cuando así lo amerite.

Artículo 23.- El Secretario del Ayuntamiento deberá estar presente durante la celebración de las Sesiones de Cabildo, para dar fe y refrendar los acuerdos tomados en la sesión, pudiendo expedir certificaciones de los acuerdos asentados en el libro de actas. Las faltas temporales del Secretario del Ayuntamiento serán suplidas por quien designe el Presidente Municipal.



En la sesión, el Secretario del Ayuntamiento, por instrucción del Presidente Municipal, dará cuenta de los asuntos a tratar en el orden siguiente:

- I. Pase de lista de Asistencia;
 - II. Declaratoria de Quórum y apertura de la Sesión;
 - III. Lectura y Aprobación en su caso del orden del día e inclusión de asuntos generales en términos del artículo 20 de este reglamento,
 - IV. En caso de sesión extraordinaria Lectura del Acta para su revisión sobre la redacción, y en caso de divergencia, proceder a su corrección.
- A continuación se procederá a firmar dicha acta por cada uno de los integrantes;
- V. Informe del Secretario del Ayuntamiento de los asuntos existentes en cartera que se hubiesen turnado a Comisiones;
 - VI. Lectura, discusión y en su caso aprobación de las iniciativas o propuestas de los integrantes del Ayuntamiento;
 - VII. Asuntos específicos a tratar por las Comisiones Municipales;
 - VIII. Asuntos generales;
 - IX. El Presidente Municipal clausurará la sesión.

Durante la sesión el Presidente Municipal podrá ausentarse y podrá ser suplido por el Síndico.

Artículo 24.- Las Sesiones se celebrarán en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, recinto oficial, pudiendo efectuarse en lugar distinto, siempre que el Cuerpo Colegiado así lo declare previamente. Las personas ajenas al Cabildo deberán guardar orden y abstenerse de cualquier tipo de manifestación.

Para garantizar el orden en las sesiones de Cabildo, el Presidente Municipal podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden dentro del recinto y respeto a los integrantes del Cabildo;
- II. Conminar a abandonar la sala de sesiones a quien esté alterando el orden;
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden;
- IV. Suspender la sesión.

TÍTULO SEGUNDO



DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 25.- El Presidente Municipal es el responsable directo de las acciones ejecutivas del Ayuntamiento y superior jerárquico de las dependencias y entidades de la administración pública, y para ello tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Proponer ante el cabildo para su aprobación, los nombramientos de los servidores públicos.

Nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación no sea privativa del ayuntamiento, tanto de la administración central como en su caso, la descentralizada, vigilando que se integren funciones en forma legal las dependencias; unidades administrativas y las entidades u organismos del sector paramunicipal.

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y entidades administrativas que señalen el Reglamento de la Administración Pública y demás disposiciones legales aplicables, teniendo en todo momento la facultad de disponer y alterar la estructura Orgánica administrativa, dando vista para su anuencia posteriormente al Cabildo, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones y facultades previstas para el funcionamiento del Gobierno Municipal.

Artículo 27.- El Presidente Municipal, a nombre del Municipio y por acuerdo del Ayuntamiento podrá contratar y convenir con los Gobiernos Federal y Estatal, con otras entidades Federativas, con otros Municipios y con particulares, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.



Artículo 28.- El Presidente Municipal designará las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que deberán coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Administración Pública del Estado y con otras Administraciones Municipales y del Distrito Federal.

Artículo 29.- El Presidente Municipal someterá para su aprobación al Ayuntamiento los Reglamentos, Acuerdos, expedirá circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias, entidades de la Administración Pública Municipal y autorizará los manuales administrativos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 30.- El Síndico es el encargado de procurar, defender y promover los intereses municipales de conformidad al artículo 45 de la Ley. Además es responsable de vigilar el patrimonio municipal, y para el ejercicio de las obligaciones y facultades, el Síndico se auxilia como apoyo y bajo su atribución, las Unidades Administrativas que en seguida se señalan:

- Patrimonio Municipal, y las que de ésta dependan;

Asimismo, por conducto de los Jueces Cívicos, el Síndico supervisará y vigilará la aplicación de las sanciones que por infracciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuautla, Morelos, cometan los ciudadanos.

En lo relativo a lo anterior, cualquier otra área, oficina o dependencia que por su denominación se relacione con las atribuciones y facultades de las arriba señaladas estará bajo la supervisión y vigilancia del Síndico.

Artículo 31.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico las siguientes:

- I. Presentar al cabildo iniciativas de reglamentos y normas municipales, así como propuestas de actualización o modificación de los reglamentos y normas que estén vigentes;



II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

III. Suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal;

IV. Practicar, a falta o por ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas inmediatamente al Agente del Ministerio Público correspondiente, así como el o los detenidos relacionados con la misma; así mismo y cuando se trate de asuntos de violencia familiar solicitar la inmediata intervención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal y de la policía preventiva municipal para que de manera preventiva realice un seguimiento del asunto para proteger a la víctima;

V. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, formular y actualizar los inventarios de bienes muebles, inmuebles y valores que integren el patrimonio del Municipio, haciendo que se inscriban en un libro especial, con expresión de sus valores y todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos, dándolo a conocer al Ayuntamiento y al Congreso del Estado, con las modificaciones que sufran en su oportunidad;

VI. Asistir a las visitas de inspección que realice el órgano constitucional de fiscalización a la Tesorería e informar de los resultados al Ayuntamiento;

VII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto, presidiendo las mismas cuando no asista el Presidente;

VIII. Vigilar que los ingresos del Municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen a la Tesorería y se emita el comprobante respectivo;

IX. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales y solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de la Propiedad Inmobiliaria del Estado; y

X. Admitir, substanciar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;

XI. Supervisar y vigilar la Secretaría de Seguridad Pública, en cuanto al funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones de la misma, conforme a lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos y las disposiciones vigentes;

XII. Vigilar que la cuenta pública anual sea presentada con oportunidad a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado;



- XIII. Conceder la audiencia que demande la ciudadanía en la solución a sus conflictos;
- XIV. Proponer a los miembros del Ayuntamiento, proyectos, planes o programas para el mejor desempeño de sus funciones;
- XV. Levantar las actas administrativas en coordinación con los titulares de la Contraloría y Consejería Jurídica en su caso, de las faltas administrativas en que incurran los trabajadores del Gobierno Municipal;
- XVI. Presentar al Ayuntamiento informe anual, respecto de sus actividades;
- XVII. Las demás que resulten procedentes conforme a los ordenamientos legales o Reglamentos, así como por disposiciones propias del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REGIDORES

Artículo 32.- Los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, con base en lo dispuesto por la Ley.

Artículo 33.- Los Regidores deberán presentar al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones dentro de los primeros diez días naturales del mes de octubre de cada año, generar propuestas y anteproyectos que podrán ser considerados en los Programas Operativos Anuales que mejoren el desempeño de las diversas áreas de la administración municipal relacionadas con su comisión.

Son obligaciones y atribuciones de los Regidores, además de las consignadas en la Ley:

- I. Vigilar que se cumplan los acuerdos y disposiciones del Cabildo.
- II. Vigilar los ramos de la administración o asuntos que el Cabildo les encomiende, a través de sus comisiones y programas respectivos; a lo que propondrán las medidas que estimen procedentes.
- III. Deberán informar al Ayuntamiento trimestralmente y por escrito, acerca de las comisiones y asuntos que les fueron encomendados.



IV. Proponer al Cabildo, acciones para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo del Municipio.

V. Presentar los informes correspondientes a su Comisión, de los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo.

VI. Presentar propuestas y observaciones al Anteproyecto de la Ley de Ingresos, ante responsable de la Comisión de Hacienda Programación y presupuesto.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo 34. Son obligaciones del Secretario Municipal, además de las contenidas en la Ley, las siguientes:

- I. Asistir al Presidente Municipal, o a quien lo sustituya legalmente en su ausencia, en la celebración de las sesiones de Cabildo;
- II. Convocar a las sesiones de Cabildo en términos del presente reglamento;
- III. Pasar lista de asistencia para verificar y declarar el quórum legal;
- IV. Dar lectura al orden del día;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior y someter a consideración de los integrantes del Ayuntamiento la misma en términos del presente reglamento;
- VI. Dar lectura a los proyectos de acuerdo;
- VII. Someter a consideración de los integrantes del Ayuntamiento la intervención de los titulares de las unidades administrativas, organismos auxiliares, dependencias y en general a los servidores públicos y personas requeridas para el desahogo de los puntos de acuerdo;
- VIII. Ampliar la información acerca de los asuntos a tratar durante la sesión y en caso de ser necesario dar su opinión objetiva;
- IX. Moderar las deliberaciones y opiniones acerca de los asuntos en cartera auxiliándose de la información disponible para tal efecto;
- X. Sugerir los procedimientos de coordinación necesarios para dar un adecuado cumplimiento a los acuerdos del Ayuntamiento;
- XI. Solicitar, dar cuenta y asentar en el acta la votación;
- XII. Presentar a la consideración del Presidente de la sesión puntos de acuerdo a tratar en asuntos generales;



- XIII. Someter a consideración del Cabildo la inclusión de puntos de acuerdo en asuntos generales;
- XIV. Informar al Cabildo que se han agotado los asuntos en cartera para que el Presidente de la sesión proceda a su clausura en términos de la Ley; y
- XV. Las demás que le otorgue la Ley, este reglamento, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal

TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DE CABILDO

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 35.- El presente Capítulo regula las Sesiones de Cabildo y el funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento. Este ordenamiento será de observancia obligatoria para los miembros del ayuntamiento y el Secretario Municipal.

En las sesiones de cabildo se someterá al análisis, discusión y se resolverá o en su caso aprobarán medidas específicas tendientes a solucionar las necesidades colectivas o los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones del Gobierno Municipal, dichas sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente de conformidad con la Ley.

Los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir a todas las sesiones, desde el inicio hasta el fin de éstas. Se considerará ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al tomarse asistencia o que no se integre durante el desarrollo de la misma.

Si en el desarrollo de la sesión abandonara definitivamente la sala de sesiones alguno de los miembros del Cabildo y con ello no existiera el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar tal situación, deberá suspenderla, y en su caso, citar para su reanudación dentro de las veinticuatro horas siguientes, con o sin la presencia de quien dio origen a la suspensión.



CAPÍTULO SEGUNDO DEL DEBATE EN LAS SESIONES

Artículo 36.- El Presidente Municipal presidirá y dirigirá los debates, en los que podrán participar todos los integrantes del Cabildo, en el orden que lo soliciten y hacer uso de la palabra por orden de inscripción que les otorgue el Presidente, teniendo absoluta libertad para expresar sus ideas hasta por cinco minutos en la primera intervención, en la segunda o tercera ronda de oradores, éstos participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos en la segunda y la tercera, salvo la lectura de algún o algunos documentos, caso en el que el tiempo empleado no contará en la intervención, y;

El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, podrán proponer, opinar, informar y discutir en forma razonada y respetuosa sobre los asuntos que conozca el Cabildo.

Artículo 37.- Las opiniones y propuestas que hagan los titulares de una Comisión sobre los asuntos de su ramo, se discutirán y aquellas que hagan sobre asuntos que no fueren de sus comisiones se pasarán a la comisión correspondiente para su análisis, dictamen y valoración, o bien, el Cabildo podrá acordar poner el asunto a discusión para su acuerdo.

Cuando ninguno de los integrantes del Cabildo pida el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 38.- Durante las discusiones, los miembros del Ayuntamiento guardarán compostura. Las intervenciones serán en todo caso claras y precisas, las que deberán referirse al asunto en análisis; cuando se suscite alguna desviación del tema, el Presidente Municipal pedirá al expositor que se conduzca exclusivamente al análisis del mismo.

Artículo 39.- Al ponerse en discusión un asunto, deberán exponerse las razones y fundamentos que lo motiven. Si al término de dicha exposición ninguno de los integrantes del Cabildo solicite el uso de la palabra, o bien cuando se considere suficientemente discutido, se someterá a votación.



Artículo 40.- Cuando una propuesta constare de más de un Artículo, se discutirá en lo general y si se declara que ha lugar a votación, podrá discutirse y resolverse en lo particular.

Siempre que el Presidente Municipal, el Síndico o un Regidor lo pida, podrá el Cabildo acordar por mayoría de votos, que se divida en las partes que sea necesario para facilitar la discusión.

Si se propusieran enmiendas a un artículo de la propuesta, dictamen o promoción en discusión, el autor o autores de la misma, manifestarán si están o no conformes con aquellas para proceder a su discusión y aprobación.

Artículo 41.- Si se propusieran adiciones y las aceptara el autor de la proposición, propuesta o informe se analizará conjuntamente; en caso contrario, se discutirán las adiciones en la siguiente sesión.

Artículo 42.- Si el informe fuere desechado, cualquier integrante del Cabildo podrá proponer los términos en que deba resolverse el asunto, y entonces se pondrá a discusión la nueva propuesta. Si ningún integrante quisiera hacer la proposición, volverá el dictamen a la Comisión para que lo presente reformado.

Artículo 43.- No podrá efectuarse ninguna discusión, ni resolverse ningún asunto, cuando el Síndico o Regidor del ramo esté ausente, por causa justificada, excepto cuando la persona aludida hubiere expresado su consentimiento por escrito. Cuando la Comisión esté integrada por dos o más Regidores bastará la presencia de uno de ellos.

Artículo 44.- En materia de discusiones, solo se concederá el uso de la palabra hasta en tres ocasiones al Síndico o un mismo Regidor, a excepción del o los autores de la propuesta y los comisionados del ramo, quienes podrán intervenir cuando lo deseen, mientras no se declare por el pleno que el asunto está suficientemente discutido. Se exceptúan de lo anterior, aquellos casos en que por la importancia del tema, el Cabildo al inicio de la sesión apruebe que no haya limitación en el tiempo y número de participaciones.



Artículo 45.- Cuando los integrantes del Cabildo fueran objeto de alusiones personales dentro de la sesión, podrán contestarlas si lo desean, haciendo uso de la voz, hasta por tres minutos.

Artículo 46.- Ninguna discusión podrá suspenderse si no ha concluido, a menos que la mayoría de los integrantes del Cabildo así lo dispongan.

Artículo 47.- En las discusiones generales de los asuntos, terminada la intervención de los oradores, el Presidente Municipal instruirá al Secretario Municipal quien consultará a los miembros del Cabildo si consideran que están suficientemente discutidos, y si así fuere, declarará agotados tales asuntos, sometiéndolos a votación.

Artículo 48.- Cuando sea desechado un proyecto o informe en lo general el Presidente Municipal cuestionará a los miembros del Cabildo, si se devuelve a la comisión respectiva para un nuevo estudio o si se desecha en forma definitiva; esta resolución se tomará en forma nominal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MOCIONES

Artículo 49.- Iniciada la discusión de un asunto, sólo podrá suspenderse:

- I. Por desórdenes graves en el recinto; y
- II. Por moción suspensiva a propuesta de uno de los miembros del Ayuntamiento, y que sea aprobada por mayoría del mismo.

Artículo 50.- Se podrá hacer uso de la moción en los siguientes casos:

- I. Por alusión personal;
- II. Para aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- III. Para solicitar algún receso durante la sesión;
- IV. Para solicitar la resolución o acuerdo sobre un aspecto del debate;
- V. Para suspender la sesión por alguna de las hipótesis previstas en el presente Reglamento;



VI. Para pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto de discusión, que sea ofensiva o calumniosa por algún integrante del Cabildo;

VII. Para pedir la aplicación del presente reglamento.

Artículo 51.- Las mociones al orador deberán solicitarse al Presidente y contar con la autorización de aquél a quien se hace. Las mociones al orador solo serán procedentes en los siguientes casos:

I. Para formularle una pregunta, para que oriente, precise o aclare el curso de la discusión; e

II. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.

En caso de ser aceptadas, la intervención no podrá durar más de dos minutos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS VOTACIONES EN LAS SESIONES

Artículo 52.- Los acuerdos de Cabildo se tomarán por votaciones, que podrán ser de las formas siguientes:

I. Votación Económica: El sentido del voto se expresará levantando la mano, procediendo el Secretario del Ayuntamiento a realizar el conteo de los votos emitidos a favor, en contra y las abstenciones previstas en la Ley;

II. Votación Nominal: El sentido del voto se expresará verbalmente, diciendo su nombre y manifestándose a favor o en contra; y

III. Votación Secreta: El sentido del voto se expresará a través de cédulas diseñadas para tal fin, las cuales serán depositadas en una urna, para que inmediatamente el Secretario haga el escrutinio en la votación y manifieste el resultado en voz alta.

Artículo 53.- Las votaciones se harán ordinariamente en forma económica, pero en cualquier asunto podrá solicitarse la votación nominal o secreta y solo podrán ser en sentido negativo o afirmativo.

I. Cada miembro del Ayuntamiento, dirá en voz alta el sentido de su voto;



- II. El Secretario anotará los que voten afirmativamente, así como quienes lo hagan en sentido negativo; y
- III. Concluida la votación, el Secretario procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

Artículo 54.- En caso de que en el asunto de que se trate existiera algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos asuntos de los que pueda resultar algún beneficio para él o para los parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades en las que éste o las personas antes referidas formen parte, los integrantes del cabildo, deberán excusarse de participar en la discusión y votación del mismo.

Artículo 55.- Una vez agotado el orden del día, el Presidente Municipal declarará clausurada la sesión.

Artículo 56.- Los acuerdos de cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley exijan mayoría calificada. En caso de empate el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 57.- El objeto del presente capítulo es normar el procedimiento para el ejercicio de la facultad reglamentaria del Ayuntamiento de Cuautla.

Artículo 58.- Corresponde al Ayuntamiento la formación, aprobación, expedición, derogación, abrogación, adición, y en general toda reforma de los Reglamentos municipales respectivos.

Artículo 59.- Corresponde el derecho de presentar los proyectos de Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general y demás normas de competencia municipal, a las siguientes personas:



- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico, y
- III. Regidores.

Artículo 60.- Los habitantes del Municipio de Cuautla, podrán presentar sus propuestas de creación o de reformas a las disposiciones reglamentarias municipales o de reformas a las mismas, a través de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 61.- Previo a todo proceso de reglamentación municipal, el Ayuntamiento deberá establecer los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del Municipio, con excepción de los reglamentos del Órgano de Gobierno y de la Administración Pública Municipal.

El Presidente Municipal procurará que el Ayuntamiento observe el procedimiento para la aprobación, abrogación o derogación de un reglamento, consistente en los pasos siguientes:

1. Investigación y análisis de necesidades reglamentarias;
2. Delimitación de los alcances del reglamento;
3. Integración del Anteproyecto;
4. Auscultación del anteproyecto entre los miembros de la comunidad;
5. Formulación de la iniciativa;
6. Presentación de la iniciativa;
7. Análisis jurídico y administrativo del Reglamento; y
8. Informe de la comisión y dictamen del Cabildo.

Artículo 62.- La discusión y aprobación de los proyectos de Reglamentación Municipal deberán realizarse en sesión de cabildo, la cual, para su validez, deberá contar con la aprobación de la mayoría calificada; previa propuesta de los integrantes del Cabildo.

Artículo 63.- Cuando un reglamento fuere aprobado o en su caso reformado, el Secretario Municipal refrendará el acta respectiva, enviando un tanto de la misma para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.



CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES

Artículo 64.- El Ayuntamiento, en la primera sesión ordinaria de Cabildo, que se efectuará al día siguiente de la instalación del mismo, determinará las Comisiones Municipales, las cuales atenderán las ramas de política pública señaladas en la Ley; además, en la designación de presidencias de comisión, se deberá tomar en consideración el perfil e instrucción de los Regidores.

Dichas Comisiones se encargarán del estudio, examen y propuesta de solución de los problemas que se presenten en relación con el ramo de la administración pública municipal que les corresponda y vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento.

Las Comisiones de referencia, serán colegiadas y permanentes, debiendo, en la misma sesión, designar a los titulares de cada una de ellas.

Las Comisiones que se designen a los miembros del Ayuntamiento serán irrenunciables, salvo causa grave justificada, así calificada por la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento.

Con el objeto de atender asuntos específicos, según las necesidades del Municipio, los Ayuntamientos están facultados para constituir Comisiones Temporales. En la asignación de las Comisiones se deberá respetar el principio de equidad; los Regidores deberán tener asignada cuando menos una comisión, y será el Ayuntamiento, quien haga dicha asignación.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, estas Comisiones tendrán la coordinación que sea necesaria con las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 65.- A partir de su designación, los titulares de las Comisiones deberán informar trimestralmente por escrito al Ayuntamiento de las actividades encomendadas, tratándose de las comisiones temporales a su término.



En el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuautla, se señalará el funcionamiento de las Comisiones Permanentes, Temporales y Especiales.

Artículo 66.- Los asuntos que no se hubieran encomendado expresamente a una Comisión, quedarán al cuidado y atención del Presidente Municipal.

Artículo 67.- Con el objeto de atender otras materias no previstas o en su caso asuntos específicos, según las necesidades del Municipio, este Ayuntamiento está facultado para constituir otras comisiones, que podrán ser permanentes, temporales y especiales.

Artículo 68.- El Síndico y los Regidores desempeñarán las comisiones permanentes, transitorias y especiales para las que fueren nombrados por el Ayuntamiento conforme a la Ley. Así mismo, formarán parte de órganos, organismos o comités relacionados con la vigilancia de la administración municipal, para los que fueren designados durante el ejercicio de sus cargos.

Artículo 69.- En el acuerdo de creación de Comisiones no previstas en la Ley, el Ayuntamiento señalará su integración, la materia, ramo o área y plazo de su actuación, así como la forma y términos de su desempeño.

Artículo 70.- Para el desempeño de sus funciones los miembros de las comisiones contarán con el apoyo documental y administrativo necesario, en los términos previstos en el Presente Reglamento.

Artículo 71.- Las Comisiones fundamentarán por escrito sus propuestas y concluirán las partes resolutivas con proposiciones claras y precisas que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones.

Artículo 72.- Los miembros de las Comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

TRANSITORIOS



Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

Se expide el presente Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla, Morelos, a los doce días del mes de Enero del año dos mil diez.- - - - -

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LIC. LUÍS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JUANITA GUERRA MENA
SÍNDICO MUNICIPAL
PATRIMONIO MUNICIPAL
LIC. ERIK GONZÁLEZ GARCÍA
REGIDOR
C. ALMAQUIO SILVESTRE SÁMANO RÍOS
REGIDOR
C. BENITO RICARDO OROZCO VELEZMORO
REGIDOR
C. ELEUTERIO SANTIBAÑEZ RIVERA
REGIDOR
PROFR. ROGELIO GALLARDO CARRILLO
REGIDOR
L.A.E. RICARDO CALVO HUERTA
REGIDOR
C. JESÚS CORONA DAMIÁN
REGIDOR
C. BRENDA ANAHÍ CARRILLO HERRERA
REGIDORA
DR. ARTURO DAMIÁN CRUZ MENDOZA
REGIDOR
MTRA. DES. EDUC. ANA GUERRERO PINZÓN



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

**REGIDORA
LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.**

Aprobación	2010/01/12
Publicación	2010/02/17
Vigencia	2010/02/18
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos
Periódico Oficial	4780 "Tierra y Libertad"